



"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIONES I Y VII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 31 de octubre del presente año, el Ayuntamiento del Municipio de Cárdenas, Tabasco; presentó ante el Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos para el Municipio de Cárdenas, Tabasco; para el Ejercicio Fiscal 2024.
- II. En la primera sesión pública ordinaria del Pleno de fecha 31 de octubre del presente año, la Mesa Directiva del Congreso del Estado, dio cuenta de la Iniciativa de referencia y por instrucciones de la Presidencia fue turnada a la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, para su estudio y presentación del Acuerdo o Dictamen que en su caso proceda.
- III. Quienes integran la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, una vez realizado el análisis y estudio a la Iniciativa con Proyecto de Decreto de Ley de Ingresos presentada por el Ayuntamiento del Municipio de Cárdenas, Tabasco; con fecha 15 de noviembre de 2023, acordaron remitir por conducto de la Presidencia de ese Órgano Legislativo, las observaciones realizadas a la Iniciativa original presentada, con estricto respeto al principio de libertad hacendaria prevista en el artículo 115 de la *Constitución General de la República*; observaciones que atendidas en tiempo y forma por el citado Ayuntamiento, fueron subsanadas, adjuntada para tales efectos el Acta de Cabildo respectiva, en la que se aprobaron las adecuaciones pertinentes, mismas que se contemplan en el presente Decreto.
- **IV.** Con base en lo antes expuesto, las y los integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, han acordado emitir el Dictamen respectivo, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Congreso del Estado es competente para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, así como para imponer las contribuciones que deban corresponder a los municipios, aprobando anualmente los ingresos que fueren necesarios para cubrir sus respectivos presupuestos de egresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 fracciones I y VII, párrafo primero, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*.





"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

SEGUNDO. Que en términos del artículo 63 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales, teniendo la competencia por materia que se deriva de su denominación y las que específicamente les señala el Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco.

TERCERO. Que la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tiene plenamente justificada su competencia y facultad para conocer y dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos del Estado y de los Municipios, de conformidad con lo previsto en los artículos 63, 65 fracción I y 75 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, y 58, párrafo segundo, fracción XI, inciso a) del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco.

CUARTO. Que de conformidad con lo establecido en el primer párrafo, fracciones I y II del artículo 115 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, estará investido de personalidad jurídica y contará con un patrimonio propio que manejará conforme a la ley.

Por su parte, de los artículos 115, fracción IV, párrafo cuarto de la misma Constitución General de la República, y 65 fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se desprende que, en materia de ingresos, para la aprobación de las leyes de ingresos municipales, los Ayuntamientos enviarán sus proyectos conforme a las disposiciones legales aplicables a la Legislatura local.

Esta facultad expresa tiene como premisas, en primer término, el reconocimiento a los municipios en cuanto a la facultad de proponer y justificar el esquema tributario municipal, por ser quienes enfrentan directamente las necesidades derivadas de su organización y funcionamiento; y segundo, como consecuencia de este reconocimiento, se desprende el fortalecimiento de la hacienda pública municipal.

QUINTO. Que la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, en sus artículos 13, 35 y 36, establecen los requisitos que debe contener el Proyecto de Ley de Ingresos Municipal, los cuales se encuentran acreditados en la iniciativa en estudio, en correlación con lo estipulado en el artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, marco normativo que sirvió de guía y base al Ayuntamiento de que se trata, para la integración de la iniciativa.





"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

SEXTO. Que conforme a lo establecido en los artículos 115, fracción IV de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y 65, fracción V de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como, las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezcan a su favor, y en todo caso: a) percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; b) las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura del Estado; y c) los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Asimismo, disponen que la Legislatura del Estado, aprobará las Leyes de Ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas y que los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus Ingresos disponibles.

SÉPTIMO. Que, bajo los términos de la *Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*, el artículo 6 señala que las Entidades Federativas deberán generar balances presupuestarios sostenibles.

Se cumple con esta premisa, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, el Balance presupuestario de recursos disponibles es sostenible, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero.

El Financiamiento Neto que, en su caso se contrate por parte de la entidad federativa y se utilice para el cálculo del Balance Presupuestario de recursos disponibles sostenible, deberá estar dentro del Techo de Financiamiento Neto que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas, de acuerdo con el artículo 46 de la referida Ley. Por lo anterior y cumpliendo con esta premisa el Ayuntamiento de que se trata incluyó en su Iniciativa el Balance presupuestario al cierre del mes de septiembre, teniendo un Balance presupuestario positivo, así como un Balance presupuestario de recursos disponibles positivo.





"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

Balance Presupuestario

Balance Presupuestario - LDF

Municipio de Cárdenas, Tabasco (a)

Balance Presupuestario - LDF

Del 01 de enero al 30 de septiembre de 2023
(PESOS)

Concepto (c)	Estimado/ Aprobado (d)	Devengado	Recaudado/ Pagado
A. Ingresos Totales (A = A1+A2+A3)	1,304,624,898.7	1,056,847,359.3	1,056,847,359.3
A1. Ingresos de Libre Disposición A2. Transferencias Federales Etiquetadas A3. Financiamiento Neto	5 708,800,669.75 595,824,229.00 0.00	3 565,149,415.93 491,697,943.40 0.00	3 565,149,415.93 491,697,943.40 0.00
B. Egresos Presupuestarios 1 (B = B1+B2) B1. Gasto No Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública) B2. Gasto Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	1,300,500,572.5 5 704,676,343.55 595,824,229.00	778,869,837.75 415,451,227.39 363,418,610.36	764,954,982.80 410,645,059.16 354,309,923.64
C. Remanentes del Ejercicio Anterior (C = C1 + C2) C1. Remanentes de Ingresos de Libre Disposición aplicados en el periodo C2. Remanentes de Transferencias Federales Etiquetadas aplicados en el periodo	0.00 0.00 0.00	6,220,746.77 6,220,746.77 0.00	6,220,375.57 6,220,375.57 0.00
I. Balance Presupuestario (I = A – B + C)	4,124,326.20	284,198,268.35	298,112,752.10
II. Balance Presupuestario sin Financiamiento Neto (II = I - A3)	4,124,326.20	284,198,268.35	298,112,752.10
III. Balance Presupuestario sin Financiamiento Neto y sin Remanentes del Ejercicio Anterior (III= II - C)	4,124,326.20	277,977,521.58	291,892,376.53

Concepto	Aprobado	Devengado	Pagado
E. Intereses, Comisiones y Gastos de la Deuda (E = E1+E2)	1,930,454.45	1,975,876.85	1,975,876.85
E1. Intereses, Comisiones y Gastos de la Deuda con Gasto No Etiquetado	1,930,454.45	1,975,876.85	1,975,876.85
E2. Intereses, Comisiones y Gastos de la Deuda con Gasto Etiquetado	0.00	0.00	0.00
IV. Balance Primario (IV = III + E)	6,054,780.65	279,953,398.43	293,868,253.38

Concepto	Estimado/ Aprobado	Devengado	Recaudado/ Pagado
F. Financiamiento (F = F1 + F2)	0.00	0.00	0.00
F1. Financiamiento con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00
F2. Financiamiento con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00
G. Amortización de la Deuda (G = G1 + G2)	4,124,326.20	3,093,244.65	3,093,244.65
G1. Amortización de la Deuda Pública con Gasto No Etiquetado	4,124,326.20	3,093,244,65	3,093,244.65
G2. Amortización de la Deuda Pública con Gasto Etiquetado	0.00	0.00	0.00
A3. Financiamiento Neto (A3 = F – G)	-4,124,326.20	-3,093,244.65	-3,093,244.65

Concepto	Estimado/ Aprobado	Devengado	Recaudado/ Pagado
A1. Ingresos de Libre Disposición	708,800,669.75	565,149,415.93	565,149,415.93
A3.1 Financiamiento Neto con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición (A3.1 = F1 – G1)	-4,124,326.20	-3,093,244.65	-3,093,244.65
F1. Financiamiento con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición G1. Amortización de la Deuda Pública con Gasto No Etiquetado	0.00 4,124,326,20	0.00	0.00
B1. Gasto No Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	704,676,343.55	1	3,093,244.65 410,645,059.16
C1. Remanentes de Ingresos de Libre Disposición aplicados en el periodo	0.00	6,220,746.77	6,220,375.57
V. Balance Presupuestario de Recursos Disponibles (V = A1 + A3.1 – B 1 + C1)	0.00	152,825,690.66	157,631,487.69
VI. Balance Presupuestario de Recursos Disponibles sin Financiamiento Neto (VI = V – A3.1)	4,124,326.20	155,918,935.31	160,724,732.34

Concepto	Estimado/ Aprobado -	Devengado	Recaudado/ Pagado
A2. Transferencias Federales Etiquetadas	595,824,229.00	491,697,943.40	491,697,943.40





"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

A3.2 Financiamiento Neto con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas (A3.2 = F2 - G2) F2. Financiamiento con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas G2. Amortización de la Deuda Pública con Gasto Etiquetado B2. Gasto Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública) C2. Remanentes de Transferencias Federales Etiquetadas aplicados en el periodo	0.00 0.00 0.00 595,824,229.00 0.00	0.00 0.00 0.00 363,418,610.36 0.00	0.00 0.00 0.00 0.00 354,309,923.64 0.00
VII. Balance Presupuestario de Recursos Etiquetados (VII = A2 + A3.2 – B2 + C2) VIII. Balance Presupuestario de Recursos Etiquetados sin Financiamiento Neto (VIII = VII – A3.2)	0.00	128,279,333.04 128,279,333.04	137,388,019.76 137,388,019.76

OCTAVO. Que el artículo 1 de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las Entidades Federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los Ingresos Federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento; ahora bien, en el caso de las participaciones se estará en lo establecido en los artículos 2, 2-A, 3-B, 4-B, y 25. Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de la Ley en comento, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal -hoy Ciudad de México- en la recaudación Federal participable. se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece Ley en comento, para los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social y de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal -hoy Ciudad de México-.

NOVENO. Que la *Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco*, establece en su artículo 70, que los Ingresos de los Municipios del Estado de Tabasco, se establecerán en la Ley de Ingresos vigente.

Del mismo modo, la *Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco* establece en su artículo 3 se complementa con los Reglamentos, Circulares, Acuerdos relativos a concesiones, contratos, convenios y demás actos jurídicos que en materia fiscal expidan, otorguen o celebren las autoridades competentes en ejercicio de las atribuciones que les confieren las leyes.

DÉCIMO. Que tomando en consideración la serie histórica de recaudación propia en los tres ejercicios fiscales anteriores, así como las estimaciones de participaciones federales referenciadas a la Recaudación Federal Participable, el Ayuntamiento presenta su Iniciativa de Ley de Ingresos, como una estimación calculada respecto a los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Cárdenas, Tabasco; definiendo los conceptos bajo los cuales se recaudarán dichos recursos; mismos que serán presupuestados y aplicados en la realización de los objetivos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024.





"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

DÉCIMO PRIMERO. Que la *Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco*, dispone en los artículos 29, fracción IV y 112 que es facultad del Ayuntamiento, estimar, examinar, discutir y aprobar la Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales, que será remitida directamente o por conducto del Ejecutivo, misma que deberá presentarse del 5 al 31 de octubre de cada año, a la Legislatura Estatal, para su aprobación.

DÉCIMO SEGUNDO. Que en términos de lo que establecen los artículos 36, fracción XII, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios*, para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos correspondiente y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el cabildo correspondiente, el Ayuntamiento de que se trate, podrá contratar obligaciones a corto plazo, sin requerir autorización expresa del Congreso, hasta por el límite máximo que establece ese ordenamiento, en relación a sus ingresos ordinarios determinados en su Ley de Ingresos vigente y sin afectar en garantía o en pago el derecho a recibir participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

DÉCIMO TERCERO. Que la iniciativa presentada por el Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco; se encuentra conforme a lo establecido en los artículos 33, fracción IV, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, 70 de la *Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco*; y en apego a la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, aprobada el 27 de febrero de 2013 por el Consejo Nacional de Armonización Contable, y publicada en el Suplemento "D" al Periódico Oficial del Estado, número 7391, de fecha 6 de julio de 2013, así como su correlativa publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de junio de 2018; en las que se establecen los criterios para la estructura y contenido de la información con base a los formatos armonizados, lo que sirve de base para llevar a cabo la determinación de los montos que durante el ejercicio fiscal 2024 el Municipio de Cárdenas, Tabasco, deberá percibir por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones Federales, así como de los convenios Federales y Estatales y de las demás fuentes de financiamiento previstas por ley.

DÉCIMO CUARTO. Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 5 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el artículo 21-A de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios; a continuación, se describen las acciones de recaudación para el ejercicio fiscal 2024, que sustentan en los objetivos, estrategias y metas anuales:





"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

Objetivos:

- Fortalecer la recaudación tributaria con la finalidad de conservar finanzas públicas sanas.
- Brindar certeza a la ciudadanía de los ingresos recaudados, mediante la transparencia de los mismos.
- Optimizar los servicios públicos a cargo del Municipio, para contribuir al bienestar de la ciudadanía.

Estrategias:

- Implementar y difundir programas de estímulos fiscales en el ejercicio fiscal 2024.
- Actualizar los padrones de contribuyentes del Municipio.
- Brindar asesoría a los contribuyentes para que cumplan sus obligaciones fiscales municipales.
- Realizar programas de notificaciones de obligaciones omitidas y cobranza coactiva para abatir el rezago, en coordinación con las áreas recaudadoras municipales.

Metas:

- Cumplir con el estimado de ingresos para el Ejercicio fiscal 2024.
- Incrementar la recaudación municipal con respecto a lo recaudado en 2023.

DÉCIMO QUINTO. Que para los efectos de esta Ley se entenderá por:

Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y jurídicas colectivas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas a las participaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

Derechos: Son las contribuciones establecidas en ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio.





"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

Productos: Son contraprestaciones por los servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado. Los Productos se rigen por los contratos, concesiones, autorizaciones y demás actos jurídicos que los establezcan, así como por la legislación administrativa, civil y por las normas especiales que se expidan.

Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de los impuestos, derechos, productos y participación.

Participaciones: Son las cantidades que correspondan al Municipio con arreglo a las bases, montos y plazos que determine el Congreso del Estado conforme a las Leyes y convenios suscritos entre la Federación, el Estado y los Municipios.

Aportaciones: Son los recursos federales que recibe el Municipio distintos de las participaciones que la Federación transfiere a las haciendas públicas municipales en los términos de la legislación aplicable, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que, para cada tipo establece en Ley.

Ingresos extraordinarios: Aquéllos cuya percepción se autoriza para proveer a la satisfacción de necesidades de carácter extraordinario y los provenientes de empréstitos públicos.

DÉCIMO SEXTO. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el *artículo 21-A, fracción I de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios*, y considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, publicados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se efectuaron proyecciones de los montos totales de las Leyes de Ingresos para los años 2024 y 2025.

De acuerdo a lo establecido en el documento Criterios Generales de Política Económica 2024, se tiene que para efecto de las estimaciones de finanzas públicas, se plantea utilizar un crecimiento puntual del PIB para el periodo 2024 de 2.5% a 3.5%.

DÉCIMO SÉPTIMO. En cumplimiento a los artículos 5 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y tercero transitorio de los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presentan los riesgos relevantes asociados a las finanzas públicas del municipio:

1. Precios internacionales del petróleo deprimidos o un bajo dinamismo de la plataforma de producción de petróleo. Esta situación afectaría adversamente el nivel de ingresos petroleros,





"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

generando presiones a las finanzas públicas en el mediano plazo, así como a la tasa de crecimiento potencial de la economía

- 2. La agudización de los riesgos geopolíticos que generen menor perspectiva de crecimiento en los flujos de capitales, el comercio y la economía a nivel mundial.
- 3. Que el Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, no tenga recursos suficientes para compensar la caída de los ingresos de las participaciones que reciban las entidades.

DÉCIMO OCTAVO. Que se tiene Deuda Contingente, es decir obligaciones que tienen su origen en hechos específicos que en el futuro pueden ocurrir o no, por concepto de laudos laborales (obligaciones jurídicas ineludibles), por un monto de 56.6 Millones de pesos, ello sin considerar las actualizaciones administrativas. Así mismo con respecto al adeudo por concepto de consumo de energía eléctrica de ejercicios fiscales anteriores, se tiene conocimiento que asciende a la cantidad de 77.7 Millones de pesos, es un factor que, de no tomar las medidas correspondientes, podría afectar la Hacienda Municipal.

En cuanto al rubro de financiamiento, el Municipio realizó una invitación para participar en el proceso competitivo para el otorgamiento de un crédito simple por un monto de hasta \$50'000,000.00 (Cincuenta Millones de Pesos 00/100 M.N.), quedando asentado mediante acuerdo núm. 230/2017, con fecha 15 de noviembre de 2017. En lo que respecta a esta, se encontró en el Estado de Situación Financiera al mes de septiembre del 2018 en el rubro de Deuda Pública a Largo Plazo, la cantidad de \$39,181,099.23 (Treinta y Nueve Millones Ciento Ochenta y Un Mil Noventa y Nueve Pesos 23/100 M.N.), monto real del préstamo; el cual está convenido a pagar en un total de 119 mensualidades, realizándose amortizaciones iguales a capital \$343,693.85 (Trescientos Cuarenta y Tres Mil Seiscientos Noventa y Tres Pesos 85/100 M.N) más los intereses que resulten mensuales.

A continuación, se presenta una proyección de amortización de los siguientes ejercicios hasta su total finiquito.

DEUDA A LARGO PLAZO

EJERCICIO FISCAL	AMO			INTERESES	CAPITAL + Intereses
2024	\$	4,124,326.20	\$	1,538,593.72	\$ 5,662,919.92
2025	\$	4,124,326.20	\$	1,138,051.09	\$ 5,262,377.29
2026	\$	4,124,326.20	\$	745,105.15	\$ 4,869,431.35
2027	\$	4,124,326.20	\$	343,296.44	\$ 4,467,622.64
2028	\$	1,374,775.73	\$.	26,678.74	\$ 1,401,454.47
TOTAL	\$	17,872,080.53	\$	3,791,725.14	\$ 21,663,805.67





"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

DÉCIMO NOVENO. En términos del artículo 21-A, fracción I de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios; y las proyecciones estimadas de 3 años y el año en cuestión, considerando para el año 2024 un incremento del 0.40% del total de la propuesta de ley; para los otros años se contempla un incremento del 1%.

MUNICIPI	O DE CÁRDENAS, T	ABASCO						
Proyec	ciones de Ingresos							
	(PESOS)		T GHAN					
(CIFRAS NOMINALES)								
Concepto (b)	Cuestión 2024	2025	2026	2027				
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	717,399,240.16	731,747,224.96	746,382,169.46	761,309,812.85				
A. Impuestos	17,457,219.75	17,806,364.15	18,162,491.43	18,525,741.26				
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00				
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00				
D. Derechos	70,508,533.04	71,918,703.70	73,357,077.77	74,824,219.33				
E. Productos	116,224.70	118,549.19	120,920.18	123,338.58				
F. Aprovechamientos	8,034,540.67	8,195,231.48	8,359,136.11	8,526,318.84				
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00				
H. Participaciones	615,947,924.00	628,266,882.48	640,832,220.13	653,648,864.53				
l. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00				
J. Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00	0.00				
K. Convenios	5,334,798.00	5,441,493.96	5,550,323.84	5,661,330.32				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00				
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	612,770,411.00	625,025,819.22	637,526,335.60	650,276,862.32				
A. Aportaciones	542,324,841.00	553,171,337.82	564,234,764.58	575,519,459.87				
B. Convenios	30,000,000.00	30,600,000.00	31,212,000.00	31,836,240.00				
C. Fondos Distintos de Aportaciones	40,445,570.00	41,254,481.40	42,079,571.03	42,921,162.45				
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00	0.00	0.0				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00				





"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	1,330,169,651.	1,356,773,044.	1,383,908,505. 07	1,411,586,675 17
Datos Informativos				
Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento $(3 = 1 + 2)$	0.00	0.00	0.00	0.00

VIGÉSIMO. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 fracción III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 21-A, fracción III y artículo 36 fracción I Inciso b), de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, se presentan los montos de los ingresos a mayor, de los últimos tres ejercicios fiscales en adición al año del ejercicio vigente.

MUNICIPIO DE CÁR	DENAS, TABAS	CO						
Resultados de l	Ingresos - LDF							
(PESOS)								
Concepto (b)	2020* (c)	2021*(c)	2022* (ć)	Año del Ejercicio Vigente (d) 2023**				
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	595,457,440.25	665,969,442.64	662,709,126.68	715,051,509.58				
A. Impuestos	30,518,000.20	33,605,790.14	28,864,126.71	17,457,219.75				
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00				
C. Contribuciones de Mejoras	602,291.52	0.00	400,000.00	0.00				
D. Derechos	60,767,729.83	65,851,314.13	74,027,803.25	70,512,111.30				
E. Productos	5,388.76	2,918.02	8,487.18	116,224.70				
F. Aprovechamientos	7,862,509.16	14,600,286.30	4,659,700.56	8,034,540.67				
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00				
H. Participaciones	489,431,934.34	547,388,339.18	549,987,005.48	613,756,038.24				
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,963,795.28	38,541.66	0.00	13,300.00				
J. Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00	0.00				
K. Convenios	4,305,791.16	4,482,253.21	4,762,003.50	5,162,074.92				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00				
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	558,484,426.84	524,936,066.10	530,864,743.80	586,439,269.40				
A. Aportaciones	438,608,179.69	432,279,801.81	442,491,465.00	527,269,575.00				
B. Convenios	53,699,961.74	54,165,611.54	49,986,983.80	19,923,298.58				
C. Fondos Distintos de Aportaciones	35,608,160.00	35,578,973.00	38,386,295.00	39,246,395.82				
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	30,568,125.41	2,911,679.75	0.00	0.00				





"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

0.00	0.00	0.00	0.00
0.00	0.00	0.00	0.00
0.00	0.00	0.00	0.00
1,153,941,867.09	1,190,905,508.74	1,193,573,870.48	1,301,490,778.98
0.00	0.00	0.00	0.00
0.00	0.00	0.00	0.00
0.00	0.00	0.00	0.00
	0.00 0.00 1,153,941,867.09 0.00	0.00 0.00 0.00 0.00 1,153,941,867.09 1,190,905,508.74 0.00 0.00 0.00 0.00	0.00 0.00 0.00 0.00 1,153,941,867.09 1,190,905,508.74 1,193,573,870.48 0.00 0.00 0.00 0.00

VIGÉSIMO PRIMERO. Que acorde a todo lo anterior, habiéndose recibido la Iniciativa y efectuado su análisis, se considera procedente aprobar la Ley de Ingresos del Municipio de Cárdenas, Tabasco; para el Ejercicio Fiscal 2024, en la que la estructura de los conceptos de ingresos que se enumeran se encuentra conforme a las leyes aplicables en la materia.

VIGÉSIMO SEGUNDO. En esas condiciones, estando facultado el Honorable Congreso del Estado de Tabasco, conforme a los artículos 36, fracciones I y VII, párrafo primero, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar Leyes y Decretos para la mejor Administración de la Entidad y estando esta Soberanía facultada para determinar y aprobar los ingresos de los Ayuntamientos, se emite el siguiente:

DECRETO 184

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Cárdenas, Tabasco; para el Ejercicio Fiscal 2024, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO; PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024

Artículo 1. Para cubrir los gastos de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, para el ejercicio fiscal 2024, el Municipio de Cárdenas, Tabasco; percibirá los ingresos estimados provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:





RUBRO	TIPO	CLASE	CLAVE	CONCEPTO	MONTO ESTIMADO
1		PTA TO BUYER STOY	1000.7 V 3 47 2 6 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4	IMPUESTOS	17,457,219.75
	11			IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	10,000.00
		1101		IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO GRAVADOS POR EL IVA	10,000.00
	12			IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	12,203,647.12
		1201		IMPUESTO PREDIAL	12,203,647.12
			120101	URBANO VIGENTE	7,291,489.30
			120102	RÚSTICO VIGENTE	1,370,055.69
			120103	REZAGO URBANO	3,091,350.32
			120104	REZAGO RÚSTICO	450,751.81
	13			IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	5,049,349.29
		1301		TRASLADO DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES	5,049,349.29
			130101	URBANO VIGENTE	3,423,819.52
			130102	RÚSTICO VIGENTE	547,252.27
			130103	REZAGO URBANO	998,827.50
			130104	REZAGO RÚSTICO	79,450.00
	14			IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR	0.00
	15			IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS Y ASIMILABLES	0.00
	16			IMPUESTOS ECOLÓGICOS	0.00
	17			ACCESORIOS DE IMPUESTOS	194,223.34
		1701		RECARGOS	159,022.34
		1702		MULTAS	0.00
		1703		HONORARIOS	0.00
		1704		GASTOS DE EJECUCIÓN	0.00
		1705		ACTUALIZACIÓN DE IMPUESTOS	35,201.00
	18			OTROS IMPUESTOS	0.00
	19			IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	0.00
2				CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0.00
	21			APORTACIONES PARA FONDOS DE VIVIENDA	0.00
	22			CUOTAS PARA LA SEGURIDAD SOCIAL	0.00
	23			CUOTAS DE AHORRO PARA EL RETIRO	0.00
	24			OTRAS CUOTAS Y APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD SOCIAL	0.00
	25			ACCESORIOS DE CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0.00
3			<u> </u>	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0.00





RUBRO	TIPO	CLASE	CLAVE	CONCEPTO	MONTO ESTIMADO
	31			CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	0.00
	39			CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	0.00
4				DERECHOS	70,508,533.04
	41			DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	0.00
	43			DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	16,250,671.33
		4301		LICENCIAS Y PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN	1,084,241.93
			430101	Licencias y permisos de construcción	524,487.40
			430102	Para otras construcciones, por metro cuadrado	242,133.00
			430103	Por construcciones de bardas, rellenos y/o excavaciones: por cada metro lineal de barda	14,083.87
			430104	Por construcciones de bardas, rellenos y/o excavaciones: por cada metro cúbico de excavaciones y/o rellenos	268,720.00
			430105	Permiso para ocupación de vía pública con material de construcción, hasta por 3 días	25,186.66
			430106	Permisos de demolición, por metro cuadrado	9,631.00
		4302		LICENCIAS Y DE LOS PERMISOS PARA, FRACCIONAMIENTOS. CONDOMINIOS Y LOTIFICACIONES, RELOTIFICACIONES, DIVISIONES Y SUBDIVISIONES	468,246.10
			430201	Fraccionamientos: por el área total del fraccionamiento, por metro cuadrado	0.00
			430202	Condominios, por metro cuadrado del terreno	4,997.00
			430203	Lotificaciones, por metro cuadrado del área total	32,466.00
			430204	Relotificaciones, por metro cuadrado del área vendible	8,000.00
			430205	Divisiones, por metro cuadrado del área vendible	0.00
			430206	Subdivisiones, por metro cuadrado del área enajenable	422,783.10
		4303		DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL	1,514,533.50
			430301	De los terrenos a perpetuidad en los cementerios, por cada lote de dos metros de longitud por uno de ancho, en la cabecera municipal	435,000.00
			430302	De los terrenos a perpetuidad en los cementerios, por cada lote de dos metros de longitud por uno de ancho, demás cementerios municipales	0.00
			430303	Por la cesión de derechos de propiedad, y bóvedas entre particulares	0.00
			430304	Por reposición de títulos de propiedad	18,853.50





RUBRO	TIPO	CLASE	CLAVE	CONCEPTO	MONTO ESTIMADO
			430305	Servicio de mantenimiento de panteones	1,060,680.00
		4304		SERVICIOS MUNICIPALES DE OBRAS	126,152.99
			430401	Por arrimo de caño en calles pavimentadas o asfaltadas	107,204.08
			430402	Autorización de la factibilidad del uso del suelo	10,385.00
			430403	De los servicios municipales de obras	8,563.91
		4305		EXPEDICIÓN DE TÍTULOS DE TERRENOS MUNICIPALES	0.00
			430501	Expedición de títulos de terrenos municipales	0.00
		4306		SERVICIOS, REGISTROS E INSCRIPCIONES	6,764,407.95
			430601	Certificación o constancias diversas	0.00
			430602	Certificados y copias certificadas de registro de fierros y señales para marcar ganado y madera	118,646.00
			430603	Certificación del número oficial y alineamiento	1,275,148.73
			430604	Certificación de acta de nacimiento	3,084,642.18
			430605	Certificación de acta de defunción, supervivencia, matrimonio, firmas y constancias de actos positivos o negativos	1,590,523.12
			430606	Certificación de acta de divorcio	229,563.60
			430607	Certificación de actas de reconocimiento de hijos	3,052.04
			430608	Acto de reconocimiento, de supervivencia, por emancipación, cuando el incapacitado tenga bienes y entra a administrarlos, y por acta de tutela, cuando el interesado tenga bienes	0.00
			430609	Celebración de matrimonio efectuado a domicilio en horas hábiles	0.00
			430610	Celebración de matrimonio efectuado a domicilio en horas extraordinarias	0.00
			430611	Celebración de matrimonio efectuado en el Registro Civil en horas hábiles	189,960.40
			430612	Celebración de matrimonio efectuado en el Registro Civil en horas extraordinarias	0.00
			430613	Por acto de divorcio administrativo	0.00
			430614	Sentencia ejecutiva de divorcio	200,591.60
			430615	Constancia negativa de nacimiento	72,280.28
			430616	Costo de reproducción	0.00
			430617	Certificación de tipo de predio	0.00
		4307		SERVICIOS COLECTIVOS	4,267,792.64
	-		430701	Recolección y transporte de basura o desechos sólidos	1,982,431.64
			430702	Lotes baldíos que sean limpiados por la autoridad municipal	0.00
-			430703	Servicio de seguridad pública en forma exclusiva.	2,285,361.00





RUBRO	TIPO	CLASE	CLAVE	CONCEPTO	MONTO ESTIMADO
		4308		AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y CARTELES O LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD	2,025,296.22
			430801	Permiso o autorización para la colocación de toda clase de anuncios y carteles o cualquier tipo de publicidad	2,025,296.22
	44			OTROS DERECHOS	54,255,941.71
			440101	Certificado de funcionamiento para establecimientos con giros comerciales, industriales y de servicios	15,922,506.86
			440102	Anuencias municipales	211,312.32
			440103	Expedición de planos de catastro	8,254.16
			440104	Expedición de constancia por protección civil	6,996,977.88
			440105	Expedición de constancias por la dirección de desarrollo municipal	0.00
			440106	Expedición de constancias y certificado ambiental	3,510,487.02
			440107	Expedición de constancia por el Registro Civil	22,605.00
	440108 Expedición de constancia por la Dirección de Finanzas		14,944.96		
			440109	Expedición de constancia por la Dirección de Obras públicas	0.00
	-		440110	Expedición de constancia por la Coordinación de Catastro	51,168.84
			440111	Validación en el registro único de contratistas	229,959.42
			440112	Por ocupar espacio en vía pública	5,164,116.20
			440113	Rectificación de medidas y colindancias	33,196.80
			440114	Aprobación y expedición de planos de construcción	910,669.80
			440115	Traspasos de títulos de propiedad	22,221.20
			440116	Andenes	890,868.00
			440117	Servicios de baños públicos (central camionera)	2,014,181.00
,			440118	Servicios de baños públicos (mercado público 27 de febrero)	1,008,330.00
			440119	Servicios de baños públicos (mercado público Lic. Francisco Trujillo Gurría)	10,146.00
			440120	Concesiones (mercado público 27 de febrero)	322,560.00
	,		440121	Concesiones (central camionera)	80,320.00
_		-	440122	Concesiones (mercado público Francisco Trujillo)	83,546.00
			440123	Mecanización agrícola	455,430.00
			440124	Por sacrificio de res, cerdo y pollo	909,700.00
			440125	Expedición y certificación de valor catastral	777,139.78
			440126	Talleres de la DECUR	367,750.00
			440127	Por servicios del CENDI (DIF municipal)	1,406,630.01
			440128	Talleres DIF municipal	442,735.00
			440129	Aprobación, registro de planos y asignación de clave catastrales	1,038.00





RUBRO	TIPO	CLASE	CLAVE	CONCEPTO	MONTO ESTIMADO
			440130	Permiso de carga y descarga	7,202,519.21
			440131	Constancia de registro único municipal	0.00
			440132	Pago de bases de licitaciones diversas	331,000.00
			440133	Otros servicios (mercado público 27 de febrero)	228,410.00
			440134	Otros derechos	2,038,236.87
-			440135	Expedición títulos de propiedad	28,450.00
			440136	Cancelación de fierros	289.00
			440137	Servicios de Educación vial	290,687.28
			440138	Anotaciones de resoluciones judiciales y administrativas	197,824.80
			440139	Actas de inspección y verificación	1,309,871.00
			440140	Ferias y convenciones	0.00
			440141	Cursos de protección civil	0.00
			440142	Por uso de suelo	0.00
			440143	Otros servicios de desarrollo municipal	15,600.00
			440144	Otros servicios de protección civil	401,542.00
			440145	Por arrastre de grúa	0.00
			440146	Otros derechos de protección ambiental	239,704.00
			440147	Inscripción y reinscripción en el padrón de proveedores y prestadores de servicios	103,013.30
	45			ACCESORIOS DE DERECHOS	1,920.00
		4501		Multas	0.00
		4502		Honorarios	0.00
		4503		Gastos de ejecución	1,920.00
	49			DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	0.00
5				PRODUCTOS	116,224.70
	51			PRODUCTOS	116,224.70
	_	5101		PRODUCTOS FINANCIEROS	116,224.70
	59			PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	0.00
6				APROVECHAMIENTOS	8,034,540.67
	61			APROVECHAMIENTOS	8,034,540.67
	<u> </u>	6101		MULTAS	4,817,549.78
	_		610101	Multas de tránsito municipal	3,407,019.62
			610102	Multas por seguridad pública	1,398,600.16
			610103	Multas derivadas de la aplicación del bando de policía y gobierno	0.00





RUBRO	TIPO	CLASE	CLAVE	CONCEPTO	MONTO ESTIMADO
			610104	Multas derivadas de la manifestación extemporánea de construcción	0.00
			610105	Multas derivadas de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable	11,930.00
			610106	Multas derivadas de la Dirección de Protección Civil	0.00
			610107	Multas derivadas de la De la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales	0.00
			610108	Multas derivadas de la Dirección de Finanzas Municipal	0.00
		6102		INDEMNIZACIONES	1,798,007.62
		6103		REINTEGROS	1,197,059.48
		6104		APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES	0.00
		6105		OTROS APROVECHAMIENTOS	221,923.79
<u> </u>	62			APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES	0.00
	63			ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS	0.00
	69			APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	0.00
7				INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	0.00
	71			INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSTITUCIONES PÚBLICAS DE SEGURIDAD SOCIAL	0.00
	72			INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO	0.00
	73			INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIEROS	0.00
	74			INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES NO FINANCIERAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	0.00
	75			INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	0.00
	76			INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS NO MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	0.00





RUBRO	TIPO	CLASE	CLAVE	CONCEPTO	MONTO ESTIMADO
	77			INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS PÚBLICOS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	0.00
	78			INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL, Y DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS	0.00
	79			OTROS INGRESOS	0.00
				TOTAL, INGRESOS DE GESTIÓN	96,116,518.16
8				PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	1,234,053,133.00
	81			PARTICIPACIONES	615,947,924.00
		8101		FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	543,502,618.00
		8102		FONDO DE COMPENSACIÓN Y COMBUSTIBLE 30%	2,981,545.00
		8103		FONDO DE COMPENSACIÓN Y COMBUSTIBLE 70%	8,653,232.00
		8104		FONDO MUNICIPAL DE RESARCIMIENTO DE CONTRIBUCIONES ESTATALES (ISN)	11,154,654.00
		8105		FONDO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	
		8106		FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (FEIEF)	0.00
		8107		FONDO DE COORDINACIÓN DE PREDIAL	9,047,767.00
	82			APORTACIONES	542,324,841.00
		8201		FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FAISMUN)	317,635,700.00
		8202		FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN)	224,689,141.00
	83			CONVENIOS	35,334,798.00
		8301		CONVENIOS DE COORDINACIÓN	5,334,798.00
			830101	Convenio tránsito	5,334,798.00
		8302		CONVENIOS DE COLABORACIÓN	0.00
		8303		CONVENIOS DE REASIGNACIÓN (DESCENTRALIZACIÓN)	0.00
		8304		OTROS CONVENIOS Y SUBSIDIOS	30,000,000.00
			83041	Convenio con Secretaría de Bienestar Sustentabilidad y Cambio Climático (FISE)	30,000,000.00
	84			INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	0.00
		8401		INCENTIVOS REINTEGRADOS POR LA TESOFE	0.00
		8402		INCENTIVOS POR LA RECAUDACIÓN DE INGRESOS FEDERALES COORDINADOS	0.00





"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

RUBRO	TIPO	CLASE	CLAVE	CONCEPTO	MONTO ESTIMADO
			840201	Zona Federal Marítimo Terrestre	0.00
			840202	Multas administrativas federales no fiscales	0.00
	85			FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	40,445,570.00
		8501		FONDO PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS, REGIONES TERRESTRES	18,146,142.00
		8502		FONDO PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS, REGIONES MARÍTIMAS	22,299,428.00
9				TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	0.00
	91			TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES	0.00
	93			SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	0.00
<u> </u>	95			PENSIONES Y JUBILACIONES	0.00
	97			TRANSFERENCIAS DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO	0.00
				TOTAL, DE INGRESOS DE GESTIÓN MAS FEDERALES	1,330,169,651.16
0				INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0.00
				INGRESOS TOTALES	1,330,169,651.16

El monto de las Participaciones Federales se sujetará en todo caso, a los importes que por participaciones le correspondan al Estado de Tabasco y a sus Municipios, según se determine en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, y en los términos de las Leyes de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, cuyo monto habrá de ser establecido conforme los ordenamientos anteriores y publicados de manera oportuna en el Periódico Oficial del Estado.

Los Ingresos provenientes de las aportaciones federales del Ramo General 33, Fondos III y IV, que le correspondan al municipio, se sujetarán a las cantidades que sean publicadas por el Gobierno Estatal en el Periódico Oficial del Estado, quedando obligado el H. Ayuntamiento a través de los servidores públicos competentes, a informar de su ejercicio al rendir la cuenta pública correspondiente.

Asimismo, formarán parte de los ingresos del municipio: los demás que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que tienen celebrados el Gobierno del Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los que establezca la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, así como los convenios celebrados entre el Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento; además de los ingresos extraordinarios que perciba el Municipio y que no estén comprendidos en los conceptos anteriores.





"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

Los ingresos obtenidos por la Hacienda Pública Municipal, derivado de la contratación de deuda pública autorizada por el Congreso del Estado, serán aplicados conforme al Presupuesto de Egresos del Municipio de Cárdenas, Tabasco; para el Ejercicio Fiscal 2024 y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 2. Los ingresos a los que se refiere el artículo anterior, se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la *Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco* y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, códigos, reglamentos, convenios, decretos y disposiciones aplicables.

Artículo 3. Las participaciones que correspondan a los Municipios del Estado conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, son inembargables; no pueden afectarse para fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo para el pago de obligaciones contraídas por los Municipios, con autorización del Congreso del Estado.

Asimismo, el municipio podrá convenir que el Estado afecte sus participaciones o aportaciones susceptibles de afectación, en los términos de lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y lo correlativo de la Leyes de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco y de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios.

Artículo 4. El Impuesto Predial se determinará aplicando, sobre el valor fiscal de cada predio, una tasa anual conforme a los siguientes valores:

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	POR CIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR
0.00	10,000.00	0	0.7
10,001.00	30,000.00	70	0.8
30,001.00	50,000.00	230	0.9
50,001.00	70,000.00	410	1.0
70,001.00	EN ADELANTE	610	1.1

El impuesto aplicable a los condominios se fijará de acuerdo con los valores catastrales correspondientes en los términos de la Ley de Catastro del Estado de Tabasco, y entrará en vigor a partir del semestre en el cual se otorgue la autorización preventiva de la escritura.





"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

Asimismo, se aplicará la base del valor a cada uno de los departamentos, despachos o locales comerciales, a partir de la fecha de la terminación de los mismos.

Tratándose de fraccionamientos, el impuesto se causará por cada fracción que resulte a partir del semestre en que se autorice su constitución.

En el caso de subdivisión o fusión de predios, el impuesto se causará a partir del semestre en que se autorice la subdivisión o fusión.

Para el predio urbano registrado en el catastro como no edificado, o cuya construcción o barda esté en condiciones ruinosas, será sujeto a una sobretasa que variará de 0 a 30%, de acuerdo a la propuesta del Cabildo o Consejo Municipal aprobada por el Congreso del Estado. Se exceptúan del porcentaje anterior, a los predios determinados como reserva de la Federación, del Estado y del Municipio.

Los demás supuestos que se presenten dentro de este artículo se resolverán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

Las disposiciones contenidas en este artículo se determinan de conformidad con los artículos 94 al 97 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

Artículo 5. Con fundamento en el artículo 71 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y con la finalidad de tener identificados los ingresos por área recaudadora se establece la integración de los ingresos que se detallan a continuación:

	TABULADOR DE COBROS PARA EI	LEJERCICIO	FISCAL 2024				
UNIDAD RECAUDADORA	PARA TODA CLASE DE ANUNCIOS Y CARTELES O CUALQUIER TIPO DE PUBLICIDAD, EXCEPTO LA QUE SE REALICE POR MEDIO DE TELEVISION, RADIO, PERIODICOS Y REVISTAS						
	UBICACIÓN	TIPO	BASE	UMAS			
	I Muro o marquesina	Pintado o adosado	Metro cuadrado por día	0.008			
		No luminosos	Metro Cuadrado por día	0.008			
	II Azotea y terrenos baldíos	Eléctricos	Metro Cuadrado por día	0.008			
DIRECCIÓN DE		Neón	Metro Cuadrado por día	0.01			
FINANZAS		Fluorescente	Metro Cuadrado por día	0.01			
11101112710		Electrónico	Metro Cuadrado por día	0.03			
	III Móviles no sonoros y eventuales o transitorios		Metro Cuadrado por día	0.008			
	IV Alto parlantes o sonoros, y en cines.	Fijos o móviles	Por día	0.02			
	V Carteles, maderas, mantas, manteados de plástico		Metro Cuadrado por día	0.008			





Volantes por día	0.02
Certificados y copias certificadas	2
Concesiones de Locales Comerciales	de 0.5 a 50
Constancia de no adeudo	2
Reposición de comprobantes de pago	2
Servicio de sanitarios de los Mercados y la Central Camionera	de 0.02 a 0.1
Por ocupar espacio en la vía pública	de 0.2 a 10
Andenes Central Camionera	de 0.07 a 0.2

UNIDAD RECAUDADORA	CONCEPTO	UMAS
	DE LOS SERVICIOS COLECTIVOS	
	SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA	
	Generador menor o igual a 830 Kilogramos	de 20 a 50
	Generador menor o igual a 400 Kilogramos	de 13 a 19
DIRECCIÓN DE	Generador menor o igual a 200 Kilogramos	de 10 a 12
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y	Generador mayor a 50 Kilogramos y menor o igual a 100 Kilogramos	de 5 a 10
DESARROLLO SUSTENTABLE	Generador mayor a 30 Kilogramos y menor o igual a 50 Kilogramos	de 4 a 8
- COUNTY (BEE	Generador menor o igual a 20 Kilogramos	de 3 a 5
	Ingreso a basurero municipal, generador de 1000 Kilogramos	70
	Ingreso a basurero municipal, generador mayor a 830 Kilogramos y menor o igual a 990 Kilogramos	60
	Limpieza de lotes baldíos por la autoridad municipal, por Metro Cuadrado	0.04

UNIDAD RECAUDADORA	CONCEPTO	UMAS
SEGURIDAD PÚBLICA	Servicio de seguridad pública en forma exclusiva para la protección de valores, de establecimientos mercantiles o espectáculos públicos. Por servicio de 24 horas con elemento del policía armado de lunes a sábado por mes.	222

UNIDAD RECAUDADORA	CONCEPTO	UMAS
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN	Pago de bases de licitaciones por la Dirección de Administración	De 49 a 450

UNIDAD RECAUDADORA	CONCEPTO	UMAS
DIRECCIÓN DE	DE LAS LICENCIAS Y DE LOS PERMISOS DE CONSTRUCCIO	ÓN
OBRAS, ORDENAMIENTO	I. Para construcciones de losa de concreto y piso de mosaico o mármol:	





	TABULADOR DE COBROS PARA EL EJERCICIO	FISCAL 2024
TERRITORIAL Y	A) Habitacionales Metro Cuadrado	0.05
SERVICIOS	B) No habitacionales Metro Cuadrado	0.1
MUNICIPALES	II. Para otras construcciones:	
	A) Habitacionales Metro Cuadrado	0.03
•	B) No habitacionales Metro Cuadrado	0.05
	III. Por construcciones de bardas, rellenos y/o excavaciones:	0.00
	A) Barda Metro Lineal	0.1
	B) de excavaciones y/o rellenos Metro Cúbico	0.04
	IV. Permiso para ocupación de vía pública con material de	
	construcción, hasta por 3 días:	3
	V. Permiso para ocupación de vía pública con tapial y/o protección, por Metro Cuadrado por día:	0.02
	VI. Permisos de demolición, Metro Cuadrado DE LAS LICENCIAS Y DE LOS PERMISOS PARA FRAC	0.05
	LOTIFICACIONES, RELOTIFICACIONES, DIVISIONES 1. Fraccionamientos:	
	A) Por el área total del fraccionamiento, Metro Cuadrado	0.03
	II. Condominios, Metro Cuadrado del terreno:	0.1
	III. Lotificaciones, Metro Cuadrado del área total:	0.1
	IV. Relotificaciones, Metro Cuadrado del área vendible:	0.05
	V. Divisiones, Metro Cuadrado del área vendible:	0.08
	VI. Subdivisiones, por Metro Cuadrado del área enajenable:	
	Subdivisiones, por Metro Cuadrado del área enajenable, predio urbano	0.05
	Subdivisiones, por Metro Cuadrado del área enajenable, predio rústico	0.01
	DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL	
	I De los terrenos a perpetuidad en los cementerios, por cada lote de dos metros de longitud por uno de ancho, pagarán:	
	A) En las cabeceras municipales:	de 10 a 80
	B) En los demás cementerios municipales:	de 5 a 10
	II. Por la cesión de derechos de propiedad, y bóvedas entre particulares, pagarán:	
	A) En las cabeceras municipales:	10
	B) En los demás cementerios municipales:	5
	III. Por reposición de títulos de propiedad, pagarán:	5
	IV. Expedición de títulos de propiedad	4
	DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE OBRAS	
	1. Arrimo de caños.	
	Por arrimo o entronque de caños particulares a la red de drenaje público, se pagarán:	
	En las calles pavimentadas o asfaltadas: Metro Lineal	4
	II. En las calles sin pavimentos o asfaltos: Metro Lineal	2
	III. Cuando los interesados deseen hacer los trabajos de entronque por su cuenta. Se pagará por este Derecho de entronque: Metro Lineal	2





TABULADOR DE COBROS PARA EL EJERCICIO	FISCAL 2024
TABOLADON DE CODINOS PANAEL EVENCIONO	IFISCAE ZUZ4
2 Por lo que respecta a los derechos de interconexión a la red	
de agua potable alcantarillado, se pagará lo siguiente:	
A) Por cada vivienda de interés social:	
Agua Potable	15
Alcantarillado	10
B) Por cada vivienda popular:	
Agua Potable	25
Alcantarillado	15
C) Por cada vivienda residencial:	·
Agua Potable	45
Alcantarillado	21
D) Por reconexión a la red de agua potable (en caso de suspensión)	8
E) Por gasto de supervisión de normativa para las obras que deban desarrollar:	5% del costo total de la intervención para la infraestructura hidráulica y sanitaria.
3 Por el uso del suelo, número oficial (incluyendo la placa), alineamientos y rectificaciones.	
I. Uso del suelo	
Por la autorización de la factibilidad del uso de suelo:	4
II. Número oficial (incluyendo la placa):	4
III. Alineamiento	
A) Hasta de 10 Metros Lineales de frente pagarán:	5
B) Por cada metro excedente después de 10 metros:	0.5
IV. Rectificación de Mensuras. Cuando el interesado lo solicite:	
A) Hasta 200 Metros Cuadrados:	5
B) Por cada Metro Cuadrado adicional:	0.02
4 Aprobación de planos de construcción.	
Construcciones hasta 50 Metros Cuadrados	0.04
II. Construcciones de más de 50 hasta 100 Metros Cuadrado	0.06
III. Construcciones de más de 100 hasta 200 Metros Cuadrados	0.08
IV. Construcciones de más de 200 Metros Cuadrados	0.10

UNIDAD RECAUDADORA	CONCEPTO	UMAS
	TALLERES LIBRES DE LA CASA DE LA CULTURA "CARLOS PE	LLICER CÁMARA"
	Expedición de documentos que acrediten la parcialidad de los Estudios (principiante, intermedio o avanzado)	0.5 a 1
DECUR	Expedición de documentos que acrediten la conclusión de Estudios (avanzados)	0.75
BECOK	Expedición de Constancias de Estudio (solo para casos especiales que se ameriten pertinentes)	0.75
	Duplicado de Credencial	0.5
	ESCUELA DE INICIACIÓN ARTÍSTICA ASOCIADA AL INBAL DEL VALERIANO MALDONADO Y ARELLANO"	CENTRO CULTURAL "JOSÉ







	TABULADOR DE COBROS PARA EL EJERCICIO FISCA	AL 2024
	Expedición de documento que acrediten la parcialidad de los Estudios (por semestre)	0.5
	Expedición de Certificado de conclusión de estudios (conclusión de los seis semestres)	0.75
Q	Expedición de constancia de estudio (solo para casos especiales que se ameriten pertinentes)	0.75
L	Duplicado de Credencial	0.5

UNIDAD RECAUDADORA	CONCEPTO	UMAS
	Por la expedición de copia Simple mayor a 20 hojas	0.01
	II. Por la expedición de copia Certificada	
	a) Por las primeras 20 hojas	0.03
	b) Por cada hoja subsecuente	0.01
	III. Por cada disco flexible	0.01
TRANSPARENCIA	IV. Por cada disco compacto	0.02
INANSFARENCIA	V. Por cada disco compacto en formato	
	c) DVD	0.03
	d) DVD regrabable	0.06
	VI. Por cada hoja impresa	
	e) Tamaño carta	0.02
	f) Tamaño oficio	0.03

UNIDAD RECAUDADORA	CONCEPTO	UMAS
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	DE LOS SERVICIOS, REGISTROS E INSCRIPCIONES	
	Matrimonios Oficialías en horas y días hábiles	4
	Matrimonios a domicilio en horas hábiles	30
	Matrimonios a domicilios en horas extraordinarias	50
	Acto de Reconocimiento celebrado en Oficinas de Registro Civil	1
	Por certificación de Acta de Nacimiento	1
	Por certificación de Acta de Defunción	2
	Por certificación de Acta de Matrimonio	2
	Por certificación de Acta de Divorcio	5
REGISTRO CIVIL	Por acto de divorcio Administrativo	50
	Por las anotaciones de Resoluciones Judiciales y Administrativas	3
	Matrimonios en Oficialías en horas extraordinarias	10
	Traspaso de Título de Derechos (solo Registro Civil 01)	10
	Reposición de Título de Derechos (solo Registro Civil 01)	5
	Certificado de Acta de Reconocimiento celebrado en Oficina de Registro Civil	1
	Sentencia Ejecutiva de Divorcio	5
	Constancia Negativa de Registro de Nacimiento	2
	Constancia Negativa de Matrimonio o Constancia de Soltería	2





TABULADOR DE COBROS PARA EL EJERCICIO	D FISCAL 2024
Expedición de Constancias en Registro Civil	2
 Oficios de Correcciones	2

UNIDAD RECAUDADORA	CONCEPTO	UMAS
	TALLERES DIVERSOS DE LA ACADEMIA "AMERICA MEZA I	DE MONTEJO"
	Expedición de documento que acrediten la inscripción de los estudios	4 a 5
	Expedición de documento que acredite la mensualidad de estudios	0.7 a 1
	Expedición de documento por retraso en la mensualidad	0.1 a 0.5
	PREPARATORIA EN EL SISTEMA ABIERTO	
	Expedición de documento que acredite de los estudios (Anual)	0.3 a 0.6
DIF MUNICIPAL	TALLERES DE DESARROLLO COMUNITARIO	
	Expedición de documento que acredite de los estudios (Mensual)	0.1 a 0.5
	CENDI "CH'OK NICH'IXIM"	
	Expedición de documento que acredite la inscripción de los estudios	10 a 15
·	Expedición de documento que acredite la mensualidad de estudios	6 a 10
	Expedición de documento que acredite el Beneficios a los trabajadores	4 a 7

UNIDAD RECAUDADORA	CONCEPTO	UMAS
	Manifestación de Fierro Nuevo Ingreso Quemador	6
	Revalidación y Constancia de Fierro Quemador	3
,	Baja de Fierro Quemador	3
	Pago por introducción al Rastro (por unidad animal)	0.7 a 1.2
DESARROLLO	Pago por Sacrificio (por unidad animal)	0.3 a 1
DEGARROLLO	Apertura Carnicería nueva (zona urbana)	de 5 a 88
	Apertura Carnicería nueva (zona rural)	de 5 a 44
	Revalidación de Anuencia de carnicería, anual (zona urbana)	15 a 35
	Revalidación de Anuencia de carnicería, anual (zona rural)	15 a 35
	Pago por cambio de domicilio (zona urbana)	30

UNIDAD RECAUDADORA	CONCEPTO	UMAS
CONTRALORÍA	Inscripción en el padrón de proveedores y prestadores de servicios	27
CONTRALORÍA MUNICIPAL	Reinscripción en el padrón de proveedores y prestadores de servicios	15
	Validación en el registro único de contratistas	40

UNIDAD RECAUDADORA	CONCEPTO	UMAS
Property and the second of the	The state of the s	





"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

	TABULADOR DE COBROS PARA EL EJERCICIO	FISCAL 2024
	Multas por infracciones a los artículos 169 y 382 del Bando de Policía y Gobierno	10
JUEZ CALIFICADOR	Multas por infracciones al artículo 167 del Bando de Policía y Gobierno	20
	Multas por infracciones a los artículos 172 y 238 del Bando de Policía y Gobierno	30
	Multas por infracciones a los artículos del 296, 297, 298, 299, 300, 379 y 380 del Bando de Policía y Gobierno	de 1 a 10
	Multas por infracciones a los artículos 193 y 381 del Bando de Policía y Gobierno	de 1 a 20
	Multas por infracciones al artículo 283 del Bando de Policía y Gobierno	de 1 a 25
	Multas por infracciones al artículo 166, 209, 323 al 335, 337 y 389 del Bando de Policía y Gobierno	de 1 a 30
	Multas por infracciones al artículo 116 del Bando de Policía y Gobierno	de 20 a 30

Artículo 6. Los contribuyentes que no cubran oportunamente las contribuciones y aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, deberán pagar actualizaciones, en términos de lo señalado por el artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria.

Cuando el resultado de la operación para el cálculo de la actualización sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones a aprovechamientos, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Además, deberán cubrirse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por falta de pago oportuno, a la tasa de recargos por prórroga o por mora que fije anualmente mediante ley el Congreso del Estado por cada mes o fracción de mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta que se pague.

Artículo 7. En los casos de prórroga para el pago de los Créditos Fiscales se causarán recargos mensuales sobre saldos insolutos a la tasa que mediante Ley fije anualmente el Congreso del Estado.

Artículo 8. Las infracciones a las Leyes Municipales, así como los delitos que se cometieren en perjuicio del fisco municipal, serán sancionadas de acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de que la conducta de que se trate sea constitutiva de algún delito, en cuyo caso será sancionada por la autoridad competente, conforme a derecho.

Para la aplicación e interpretación de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco se deberán observar los demás ordenamientos fiscales federales, Estatales y municipales, en el





"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

ejercicio de las facultades conferidas en los Convenios de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal en que, en su caso, sean parte.

Artículo 9. En términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción IV, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65, fracción V, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y para los fines de sus ingresos, el Municipio únicamente podrá establecer exenciones o subsidios respecto a las contribuciones relativas a los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados y de los Municipios.

Las exenciones o subsidios a que se refiere el artículo anterior, no serán aplicables cuando los bienes del dominio público de la Federación, del Estado o del Municipio sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Artículo 10. El H. Cabildo del Municipio de Cárdenas, Tabasco; de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar la implementación de programas que considere pertinentes, para incentivar a los contribuyentes para el pago del impuesto predial, así como conceder incentivos fiscales de multas y recargos desde un porcentaje mínimo del 1% hasta el 100% de ellos; siempre y cuando el contribuyente actualice su pago al año en curso.

- **Artículo 11**. Las autoridades fiscales municipales referidas en el artículo 8 de Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, a como establece el artículo 9 de la misma Ley quedan facultadas para cerciorarse del cumplimiento de las obligaciones fiscales y determinar si es el caso, los créditos fiscales omitidos, para esos fines podrá:
- I.- Ordenar la inspección de predios, establecimientos y otros lugares similares cualesquiera que sean, cuando lo estime necesario; para llevar a cabo la revisión de la documentación relacionada con las operaciones grabadas por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco;
- **II.-** Solicitar a los sujetos pasivos, responsables solidarios o terceros, información relacionada con el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las operaciones gravadas por la Ley de Hacienda Municipal;
- III.- Imponer las sanciones administrativas que correspondan por infracciones a las leyes fiscales y hacer las denuncias procedentes ante el Ministerio Público en el caso de delitos cometidos en perjuicio de la Hacienda Municipal; y
- IV.- Aplicar el procedimiento administrativo de ejecución con apego a la Legislación Fiscal aplicable.
- Artículo 12. La información financiera que se genere, en cumplimiento de esta ley será





"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

organizada, sistematizada, y difundida, por lo menos trimestralmente en la respectiva página de internet, a más tardar 30 días después de cierre del periodo que corresponda en términos de los artículos 51 y 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de los artículos 68 y 76 fracción XXI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deban presentarse ante el Órgano Superior de Fiscalización y al H. Congreso del Estado de Tabasco.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día uno de enero del año dos mil veinticuatro, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. El H. Cabildo del Municipio de Cárdenas, Tabasco, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar la implementación de los programas fiscales que considere pertinentes de apoyo a los contribuyentes en el pago de sus contribuciones.

ARTÍCULO CUARTO. Cuando se disponga, por mandato legal de la autoridad competente, la transferencia de servicios públicos que prestare el Gobierno del Estado y se trasladen al Municipio o, en su caso, de la municipalización de servicios públicos que el Gobierno del Estado tenga que entregar al Gobierno Municipal y por cuyos servicios se establecieran en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2024, los correspondientes cobros que no estén previstos en los ordenamientos hacendarios del municipio, se aplicará en lo conducente lo previsto en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco y la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, hasta en tanto se establezca el cobro en la presente Ley o en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO QUINTO. Tratándose de las contribuciones u otros ingresos que a la fecha se recaudan por la Hacienda Municipal y que derivan de la prestación de los servicios públicos que en forma, indistintamente vía convenio o acuerdo celebrado con el Poder Ejecutivo del Estado, o en forma concurrente, ya sea con la Federación o el Estado, se materializan o ejecutan por el Municipio, conforme a las disposiciones constitucionales, y legislativas, que no esté expresamente previsto su cobro en ordenamientos municipales, se estará en su aplicación a lo considerado en las leyes y demás previsiones legales hacendarias, según se trate en el ámbito federal o estatal.





"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

ARTÍCULO SEXTO. Para efecto de los derechos a que se refiere el artículo 1, en correlación con el artículo 2 de esta Ley, la Administración Pública Municipal implementará las medidas necesarias para establecer los procesos, procedimientos y mecanismos requeridos para garantizar el cobro de estos conceptos.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se autoriza a la C. Presidenta Municipal Constitucional enviar la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Cárdenas, Tabasco; para el ejercicio fiscal 2024, al Congreso del Estado de Tabasco.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

A T E N T A M E N T E HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

NTONIO CONTRERAS MARTÍNEZ DE ESCOBAR PRESIDENTE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

> DIP: ISABEL YAZMÍN ORUETA HERNÁNDEZ PRIMERA SECRETARIA